



Ubicación 50729
Condenado JHON ALEXANDER OROZCO MARIN
C.C # 1033695500

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 50729
Condenado JHON ALEXANDER OROZCO MARIN
C.C # 1033695500

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

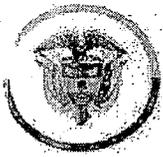
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.
A partir de hoy 2 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Julio de 2020.

SECRETARIO

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



11
SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RAD	:	NUMERO INTERNO 50729
CONDENADO	:	JHON ALEXANDER OROZCO MARIN
IDENTIFICACION	:	1033695500
DECISION	:	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ	:	"COMEB"

Bogotá D.C., Mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder Redención de Pena a JHON ALEXANDER OROZCO MARIN.

ANTECEDENTES

Revisada la actuación se observa que el Juzgado Quince Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 27 de junio de 2019 condenó a JHON ALEXANDER OROZCO MARIN, por el deliro de hurto calificado y agravado en concurso sucesivo con concusión y prevaricato por omisión a la pena principal de 74 meses de prisión, multa de 40 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; negándoles la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en fallo de segunda instancia de fecha 15 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Mediante oficio 113-COMEB-AJUR- de mayo 22 de 2020, el Complejo de Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", allegó los certificados No. 17066161, 17169627, 17334608, 17437116, 17590844, 17634965, 17761698 de cómputos por actividades para redención desarrolladas por JHON ALEXANDER OROZCO MARIN, en dichos documentos se registró:

Certificado	Periodo	Enseñanza	H/Trabajo
17066161	Septiembre de 2018		136
17169627	Octubre y Noviembre de 2018		336
17334608	Diciembre 2018 a Marzo 2019		536
17437116	Abril a Junio de 2019		464
17590844	Julio a Sept 2019		288
17634965	Octubre a Dici 2019		496
17761698	Enero a Marzo 2020	88	328
Total Horas		88	2584
Total días a redimir			172,50
Equivalencia	Años		
	Meses	0	5
	Días		22,50



En los referidos documentos se registró además que el desempeño del sentenciado en las actividades fue sobresaliente, de otra parte, fueron allegados los certificados de calificación de conducta No6966628, 7082362, 7218103, 7336251, 7465316, 7577825 y 7711592, a través de los cuales se hace constar que durante el referido periodo de actividad la conducta del sentenciado fue calificada como buena ejemplar; por tanto, se concluye que en el caso bajo examen se satisfacen los requisitos del artículo 101 de la ley 65 de 1993 para el reconocimiento de redención de pena.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, que prevén que por cada dos días de actividad se abonará un día de redención, sin obviar que no se podrán computar más de seis horas diarias de ESTUDIO y ocho horas diarias de TRABAJO, se reconocerán 172.5 días de redención por las 2584 horas de trabajo registradas y por las 88 horas de enseñanza.

De manera que en el presente auto se concederá a favor de JHON ALEXANDER OROZCO MARIN, un total de redención de 172.5 días, lo que equivale a cinco (5) meses y veintidós punto cinco (22.5) días, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER cinco (5) meses y veintidós punto cinco (22.5) días de redención de pena por TRABAJO a JHON ALEXANDER OROZCO MARIN, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación y Reposición y subsidio Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ, D.C. 04/06/2020
En la fecha ocurre personalmente la autoridad providencia =
El Notificado, Jhon Alexander Orozco
103366520

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No
Anterior Providencia 23 JUN 2020
La Secretaría

Entregado: NI 50729

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 3/06/2020 2:44 PM

Para: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

NI 50729;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Claudia Edilia Perez Novoa (ceperezn@procuraduria.gov.co)

Asunto: NI 50729

NOTIFICACION AUTO NI 50729

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Jue 4/06/2020 4:40 PM

Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (329 KB)

NI 50729-02.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 14:44

Para: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 50729

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTIFICACION AUTO N° 50729

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Jue 4/06/2020 4:40 PM

Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

NI 50729-02.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 14:44

Para: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 50729

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, 09 de junio de 2020

DOCTOR JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ 002 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER
CIUDAD

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Jhon Alexander Orozco Marín, identificado como aparezco al pie de mi firma, le solicito con el debido respeto, reponer su decisión del día 28 de mayo de 2020, con respecto a la redención realizada por usted, por los siguientes hechos:

El centro Penitenciario y Carcelario COMEB-LA PICOTA, me notifico de las horas de trabajo, estudio y enseñanza, de los meses de; 05 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.

- Por el mes del 05 de septiembre de 2018 al 28 de septiembre de 2018, me reconoció 136 hora de trabajo.
- Por los meses desde el 29 septiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, me reconoció 336 horas de trabajo.
- Por los meses desde el 01 de diciembre de 2018 al 29 de marzo de 2019, me reconoció 536 horas de trabajo.
- Por los meses desde el 30 de marzo de 2019 al 28 de junio de 2019, me reconoció 464 horas de trabajo.
- Por los meses desde el 29 de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, me reconocio 288 horas de trabajo, en el mismo tiempo anterior me reconoce 162 horas de estudio, le quiero poner en conocimiento en este punto que es donde existe la inconsistencia, que en tres(3) meses de junio a septiembre me corresponderían 528 horas de trabajo, pero como solo me reconocieron 36 días de trabajo que equivalen a 288

horas de trabajo, por los 30 días faltantes se me reconocieron por el Inpec 162 horas de estudio cuando eran 180 horas, por tal motivo le solicito favor reconocerme dicho tiempo que no ha tenido en cuenta por su despacho, si el acta mediante la cual se me autorizo el estudio se encuentra el expediente favor solicitárselo al Inpec.

- Por los meses desde 01 de octubre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, me reconoció 496 horas de trabajo.
- Por los meses desde 01 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, me reconoció 328 horas de trabajo y en la misma fecha me reconoció 88 horas de enseñanza.

Como puede observar las horas de trabajo da un total de 2.584 horas que equivalen a 164 días de redención, más 162 horas de estudio que usted no redimió, equivalen 13.5 días que son los que le solicito se me reconozcan y 88 horas de enseñanza que equivalen a 11 días para un total de 186.5 días que me deben ser reconocidos por su despacho y no 172.5 días, por tal motivo le solicito muy respetuosamente reponga su decisión y me sea reconocido los 13.5 días por estudio que dejo de redimir por error involuntario.

ATT: JHON ALEXANDER OROZCO MARIN

CC: 1.033.695.500

TD: 98427

NUI: 1011251

ESTRUCTURA 11 COMEB PATIO ERE-2

Anexo copia de la certificación de los cómputos enviadas por el Inpec.